

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 6219-04-05

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión extraordinaria N° 8 celebrada el día 17 de noviembre de 2004.

Considerando:

1°—Que la investigación de la Comisión Legislativa señala que el doctor Alex Solís Fallas omitió importantes reglas como abogado y notario, que violan el inciso c) del artículo 7° del Código Notarial (Vid. Informe presentado por la diputada Martha Zamora Castillo, diputada Partido Acción Ciudadana).

2°—Que la investigación de los hechos denunciados indican que el doctor Alex Solís Fallas no cumple con el requisito de honorabilidad estipulado en el inciso c) del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para continuar en dicho cargo. Se señala además que la conducta seguida por el doctor Solís no lo hace digno para el desempeño del cargo; que carece de la idoneidad moral que es exigible a un funcionario de su nivel (Vid. Informes presentados por: a) Diputados Álvaro González Alfaro y Luis Ramírez Ramírez, Partido Liberación Nacional; b) del Diputado Carlos Avendaño Calvo, Partido Renovación Costarricense; c) de los Diputados Ronaldo Alfaro García del Movimiento Libertario).

3°—Se señala que el doctor Alex Solís Fallas carece de idoneidad para el cargo de Contralor General de la República por cuanto indica que ha sido demostrado ante la Comisión Investigadora la existencia de actuaciones irregulares por su parte como profesional en derecho y notario público que reflejan ineptitud y proceder incorrectos para ejercer el cargo de Contralor General. (Vid Informe del Diputado Federico Vargas Ulloa del Partido Unidad Socialcristiana y de la Diputada Emilia María Rodríguez Arias).

4°—Finalmente se señala que se debe remitir el informe al Ministerio Público para el conocimiento y estudio de las conclusiones del dictamen criminalístico de la Sección de Análisis de Escritura y Documentos Dudosos del Organismo de Investigación Judicial, a efecto de que los órganos competentes del Poder Judicial emitan las resoluciones judiciales pertinentes. (Vid. Informe de la Diputada Lilliana Salas Salazar del Partido Unidad Social Cristiana y del Diputado José Francisco Salas Ramos, Partido Auténtico Herediano).

ACUERDA:

Confíerese traslado al señor Contralor General de la República para que dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo, conteste por escrito los cargos que contienen los informes supraindicados; todo en cumplimiento del debido proceso.

Notifíquese.

Asamblea Legislativa.—San José, diecisiete días del mes de noviembre del dos mil cuatro.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.—1 vez.—C-19655.—(91613).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 32118-MP-S-MOPT-MEP-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, LA MINISTRA DE SALUD,
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y EL MINISTRO DE VIVIENDA Y
ASENTAMIENTOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 180 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 incisos b) y j), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, artículo 5 de la Ley N° 7914 del 28 de setiembre de 1999, que es Ley Nacional de Emergencia.

Considerando:

1°—Que al ser las dos horas con siete minutos de la madrugada del sábado veinte de noviembre del dos mil cuatro, se presentó un fuerte sismo al noroeste de Quepos, con una magnitud de seis punto dos grados y una profundidad mayor a los veinte kilómetros.

2°—Que por su profundidad y ubicación esta actividad sísmica es el resultado de la ruptura en una falla local, que forma parte de un sistema de fallas que atraviesa Costa Rica de este a oeste y representa el límite entre la microplaca de Panamá (Bloque de Panamá) y la placa del Caribe.

3°—Que a las once de la mañana del veintidós de noviembre, el conteo reportaba doscientas catorce réplicas y su comportamiento se enmarca dentro de lo esperado.

4°—Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias declaró Alerta Amarilla el sábado veinte de noviembre, por recomendación del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) debido al nivel de daños generados.

5°—Que los cantones afectados por el evento, son los siguientes: de la provincia de Puntarenas los cantones de Aguirre, Parrita, Garabito, y el distrito Guaycará del cantón de Golfito; de la Provincia de San José, los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserri, Mora, Goicoechea, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Acosta, Montes de Oca, Turrubares, Dota, León Cortés; de la provincia de Cartago el cantón de Guarco.

6°—Que los efectos de este fenómeno natural sobre esas partes del territorio nacional, han provocado serios daños en los bienes y a las personas, afectando la infraestructura, viviendas, comunicaciones, rutas nacionales y secundarias, centros hospitalarios y educativos, entre otros.

7°—Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Ley Nacional de Emergencia para hacerle frente a los efectos ocasionados por este fenómeno y mitigar las consecuencias que ocasiona su impacto en las diferentes zonas del país. **Por lo tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara el estado de emergencia en los cantones afectados por el evento, los cuales son los siguientes: de la provincia de Puntarenas los cantones de Aguirre, Parrita, Garabito, y el distrito Guaycará del cantón de Golfito; de la Provincia de San José, los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserri, Mora, Goicoechea, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Acosta, Montes de Oca, Turrubares, Dota, León Cortés; de la provincia de Cartago el cantón de Guarco, debido a la situación provocada por el fenómeno señalado.

Artículo 2°—Para los efectos correspondientes se tienen como comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases de atención que establece la Ley Nacional de Emergencias, en su artículo 6), a saber:

- Fase inicial o crítica.
- Fase intermedia o de mediano plazo.
- Fase de conclusión.

Artículo 3°—Se tiene comprendida dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para la atención, rehabilitación, reconstrucción y reposición de la infraestructura tales como: diques, acueductos, áreas rectoras del Ministerio de Salud, centros de educación y nutrición (CEN-CINAI), centros hospitalarios, clínicas, viviendas, rutas nacionales y secundarias, centros educativos de primaria y secundaria y en general todos los servicios públicos dañados que se ubiquen dentro de la zona de cobertura señalada en el artículo 1) de este Decreto, todo lo cual debe constar en el Plan Regulador de la Emergencia para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia.

Artículo 4°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el Órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual designará como unidades ejecutoras a las instituciones públicas que estime conveniente.

Artículo 5°—De conformidad con el párrafo segundo del artículo 37) de la Ley Nacional de Emergencias, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 6°—Para la atención de la presente declaratoria de emergencia la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Emergencia, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados.

Artículo 7°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar los fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias.

Artículo 8°—Los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de las emergencias, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma y solo durante la fase contemplada en el inciso a) del artículo 2).

Artículo 9°—La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 10°—Rige a partir del veinte de noviembre del dos mil cuatro.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri, la Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz Madrigal, el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante, el Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas y el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Helio Fallas Venegas.—1 vez.—(Solicitud N° 201-04).—C-44295.—(D32118-91906).

N° 32126-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001, Ley N° 8398 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2004, del 12 de diciembre del 2003, los Decretos Ejecutivos N° 30906-H, del 12 de diciembre del 2002, y N° 31976-H-MP-MIDEPLAN, del 17 de agosto del 2004.

Considerando:

1°—Que el inciso b) del artículo 45° de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, de acuerdo con la reglamentación que se dicte para tal efecto.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30906-H, publicado en el Alcance N° 94 a *La Gaceta* N° 251 del 30 de diciembre del 2002, y N° 31976-H-MP-Mideplan, publicado en el Alcance N° 39 a *La Gaceta* N° 171 del 1° de setiembre del 2004, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo precitado, autoriza para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

4°—Que los diferentes Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto, han solicitado la confección del mismo, cumpliendo en todos sus extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

5°—Que se hace necesario realizar la presente modificación, a efecto de posibilitar el mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Órganos del Gobierno de la República incluidos en ella. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 2 y 6 de la Ley N° 8398 ó Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2004, publicada en el Alcance N° 66 a *La Gaceta* N° 252 del 31 de diciembre del 2003, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR:

TÍTULO 108

Ministerio de Seguridad Pública

PROGRAMA 089-00

ACTIVIDAD CENTRAL

Registro Contable: 108-089-00

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
0					SERVICIOS PERSONALES	<u>2.000.000</u>
000	01	111	14		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.000.000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 089-00	<u>2.000.000</u>
					PROGRAMA: 107-00	
					SEGURIDAD CIUDADANA	
					Registro Contable: 108-107-00	
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>68.000.000</u>
174	01	112	14		MANTEN. Y REPAR. MAQUIN. Y EQ	68.000.000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 107-00	<u>68.000.000</u>
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 108	<u>70.000.000</u>

TÍTULO: 109

Ministerio de Hacienda

PROGRAMA: 134-00

ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 05

INVESTIGACIONES FISCALES

Registro Contable: 109-134-05

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
0					SERVICIOS PERSONALES	<u>150.000</u>
060	01	111	12		SOBRESUELDOS	150.000
					TOTAL REBAJA DEL SUBPROGRAMA /PROYECTO: 134-05	<u>150.000</u>
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 134-00	<u>150.000</u>
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 109	<u>150.000</u>

TÍTULO: 111

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

PROGRAMA: 215-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 111-215-00

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>3.300.000</u>
214	01	112	46		OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	40.000
220	01	112	46		TEXTILES Y VESTUARIOS	400.000
234	01	112	46		IMPRESOS Y OTROS	400.000
270	01	112	46		REPUESTOS	500.000
282	01	112	46		UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.000
286	01	112	46		OTROS UTILES Y MATER. ESPECIF.	300.000
290	01	112	46		ARTICUL. Y GASTOS PARA RECEPC.	1.560.000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 215-00	<u>3.300.000</u>

PROGRAMA: 216-00

DEFENSA CONSUMIDOR Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Registro Contable: 111-216-00

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>3.128.277</u>
132	01	112	46		GASTOS DE VIAJE EN EL EXTERIOR	1.712.277
142	01	112	46		TRANSP. DE O PARA EL EXTERIOR	1.000.000
172	01	112	46		MANTEN. Y REPAR. MOBIL. Y EQ. OFI	291.000
174	01	112	46		MANTEN. Y REPAR. MAQUIN. Y EQ.	125.000
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>1.470.943</u>
206	01	112	46		OTROS COMBUST. GRASAS Y LUBRIC.	88.000
212	01	112	46		MEDICINAS	77.500
232	01	112	46		PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	576.213
270	01	112	46		REPUESTOS	95.000
282	01	112	46		UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	241.000
286	01	112	46		OTROS UTILES Y MATER. ESPECIF.	278.400
299	01	112	46		OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	114.830
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 216-00	<u>4.599.220</u>

PROGRAMA: 219-00

DIRECCIÓN GENERAL PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Registro Contable: 111-219-00

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>450.000</u>
114	01	112	46		IMPRESION, ENCUADERN. Y OTROS	450.000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 219-00	<u>450.000</u>
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 111	<u>8.349.220</u>

TÍTULO: 120

Poder Judicial

PROGRAMA: 927-00

SERVICIO JURISDICCIONAL

Registro Contable: 120-927-00

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
0					SERVICIOS PERSONALES	<u>52.000.000</u>
030	01	111	13		SUELDO ADICIONAL	45.000.000
040	01	111	13		DIETAS	7.000.000
1					SERVICIOS NO PERSONALES	<u>4.812.500</u>
102	01	112	13		ALQUILER DE EDIF. Y TERRENOS	4.812.500
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 927-00	<u>56.812.500</u>

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto €
667	01	132	13	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, LEY DE PROTECCION AL TRABAJADOR, LEY N° 7983 DE 16 DE FEBRERO DEL 2000). Ced. Jur.: 4-000-0421-47	75.000
668					APORT. PATRON. FONDO CAPIT. LABORAL	<u>150.000</u>
668	01	132	13	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (APORTE PATRONAL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL, LEY DE PROTECCION AL TRABAJADOR, LEY N° 7983 DE 16 DE FEBRERO DEL 2000). Ced. Jur.: 4-000-0421-47	150.000
7					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<u>25.000</u>
733					APORTES A ORGANISMOS FINANC.	<u>25.000</u>
733	01	242	13	204	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL (PAGO CUOTA PATRONAL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL). Ced. Jur.:4-000-0421-52	25.000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 932-00	<u>6.312.500</u>
					TOTAL AUMENTO Del TÍTULO: 120	<u>63.125.000</u>
					TOTAL AUMENTAR	<u>141.624.220</u>

Modificase el artículo 2° del expediente en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR:

000 RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS PARA EL AÑO 2004

108-Ministerio de Seguridad Pública

Código	Clase	Detalle de los puestos	Cuota mensual	Cuota anual
108.089	115	ACTIVIDAD CENTRAL RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY N° 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		2.000.000
		TOTAL REBAJAR SUELDOS PROGRAMA 89 ACTIVIDAD CENTRAL		<u>2.000.000</u>
		TOTAL REBAJAR SUELDOS TITULO 108 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA		<u>2.000.000</u>
		TOTAL REBAJAR SUELDOS		<u>2.000.000</u>

AUMENTAR:

111-Ministerio de Economía, Industria y Comercio

111.215	82	ACTIVIDADES CENTRALES RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA, ARTICULO 11, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA Y RESOLUCION DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA.	3.300.000	
		TOTAL AUMENTAR SUELDO PROGRAMA 215 ACTIVIDADES CENTRALES		<u>3.300.000</u>
		TOTAL AUMENTAR SUELDOS TITULO 111 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO		<u>3.300.000</u>
		TOTAL AUMENTAR SUELDOS		<u>3.300.000</u>

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher.—1 vez.—(Solicitud varios).—C-Pendiente.—(D32126-92121).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 21-DGME.—San José, 13 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la Licenciada Flor de María Arce Chacón, portadora de la cédula de identidad número 2-309-774, Subdirectora, y al Licenciado Luis Felipe Solano Ramírez, portador de la cédula de identidad número 1-777-068, Subjefe del Departamento Legal, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, para que viajen vía aérea a Italia, con el objeto de participar en la “31° Curso de Derecho Internacional de los Refugiados”, a celebrarse los días comprendidos entre el 26 y el 30 de octubre del año 2004, ambos días inclusive.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte y viáticos serán reconocidos por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario.

Artículo 3°—Rige del 24 al 31 de octubre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 16082).—C-6565.—(91665).

N° 23-DGME.—San José, 22 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Roxana Quesada Zamora, portadora de la cédula de identidad número 2-329-605, para que en su calidad de Jefe del Departamento de Refugiados de la Dirección General de Migración y Extranjería, viaje vía aérea a los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de participar en el “Vigésimo Aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados”, a celebrarse los días 15 y 16 de noviembre del año 2004.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte y viáticos serán reconocidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR).

Artículo 3°—Rige del 14 al 16 de noviembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 16080).—C-5410.—(91666).

N° 24-DGME.—San José, 22 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ronald Villabobos Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 3-269-726, Subjefe del Departamento de Refugiados de la Dirección General de Migración y Extranjería, para que viaje vía aérea a Italia, con el objeto de participar en la “31° Curso de Derecho Internacional de los Refugiados”, a celebrarse los días comprendidos entre el 26 y el 30 octubre del año 2004, ambos días inclusive.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte y viáticos serán reconocidos por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario.

Artículo 3°—Rige del 24 al 31 de octubre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 16082).—C-6565.—(91668).

N° 412-MSP.—San José, 6 de octubre del 2004

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 28 de la Ley General de la Administración Pública y 1°, 4° y 8° de la Ley General de Migración y Extranjería N° 7033 y 5° de su Reglamento.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al licenciado Jeremías Vargas Chavarría, cédula de identidad N° 2-323-014, mayor, casado, abogado, como representante propietario, en sustitución del licenciado Evelio Pacheco Barahona y a la licenciada Priscilla Gutiérrez Campos, cédula de identidad N° 1-871-210, como representante suplente, en sustitución de la señorita Yobeidy González Artavia, ambos en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ante el Consejo Nacional de Migración.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de octubre del 2004.

Publíquese.—Lic. Rogelio Ramos Martínez, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—(Solicitud N° 16081).—C-6565.—(91664).